

Ingresa al despacho para calificar

Jmt

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-612

Por auto del 20 de agosto de 2020, el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., rechazó la presente acción formulada por Banco Coomeva S.A en razón a que consideró que se trata de un asunto de menor cuantía y dispuso su remisión a reparto para que fuera surtido a los Jueces Municipales de esta ciudad, correspondiéndole así a este Despacho.

Empero, bien pronto advierte esta Sede Judicial, contrario a lo afirmado por el juzgado remitente el proceso sí se trata de un asunto de mínima cuantía, razón por la cual este despacho carece de competencia para conocer el asunto, al respecto, obsérvese que el valor de la pretensiones al momento de radicación de la demanda no supera la suma de \$35.112.120.00 m/cte., equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto límite establecido para los procesos de mínima cuantía, según lo dispone el artículo 25 ibídem, por lo tanto la competencia para conocer de ésta controversia radica en el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser un proceso de mínima cuantía.

Frente al tema, deviene necesario memorar que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, que entró a regir el 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 627 ibídem, y lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Por la anterior circunstancia, se plantea conflicto negativo de competencia y se dispone la remisión del expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá - reparto para que decida cual autoridad debe conocer del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 139 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- No Avocar conocimiento de la demanda formulada por Banco Coomeva S.A, de acuerdo con lo anotado en esta providencia.

Segundo.- Plantear conflicto negativo de competencia ante los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá - Reparto; en consecuencia, por secretaría, remítase la demanda de la referencia, para que se decida cuál autoridad debe conocer del presente asunto.

Tercero.- Comuníquesele la precedente decisión al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiése

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO NO. 47
HOY 6 DE OCTUBRE DEL 2020.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES